
Sentencia impugnada: C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin de Barahona, del 28 de septiembre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Daniela Mercedes Segura Pea.

Abogado: Licdo. Reyner E. Martnez Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germn Brito, Jueza Presidenta; Esther Elisa Ageln Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra y Fran Euclides Soto Snchez, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Daniela Mercedes Segura Pea, dominicana, mayor de edad, soltera, desempleada, portadora de la cédula de identidad n.º. 018-0078201-1, domiciliada y residente en la calle D, n.º. 20 del barrio 30 de Mayo de la ciudad de Barahona, imputada, contra la sentencia n.º. 102-2017-SPEN-00092, dictada por la C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Barahona el 28 de septiembre de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ojdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ojdo el dictamen de la Magistrada Procuradora General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo del memorial de casacin suscrito por el Licdo. Reyner E. Martnez Pérez, defensor pblico, en representacin de la recurrente, depositado en la secretarza de la Corte a-qua el 13 de noviembre de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de desistimiento de recurso de casacin suscrito por la hoy recurrente Daniela Mercedes Segura Pea, depositado el 6 de julio de 2018, en la secretarza de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual desiste del recurso de casacin presentado;

Visto la resolucin n.º. 530-2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 21 de febrero de 2018, que declar. admisible el recurso de casacin citado precedentemente, fijando audiencia para conocer el mismo para el 30 de mayo de 2018; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el dca indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as como los artculos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley n.º. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Barahona acogí la acusacin presentada por el Ministerio Pblico y dict. auto de apertura a juicio contra Daniela Mercedes Segura Pea por presunta violacin a disposiciones de los artculos 4 letra d, 6 letra a, 28 y 75 pJrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias

Controladas en la República Dominicana, en perjuicio del Estado dominicano;

b) que el juicio fue celebrado por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, y pronunció la sentencia condenatoria número 107-02-17-SSEN-00054 del 12 de junio de 2017, cuyo dispositivo expresa:

“PRIMERO: Rechaza las conclusiones de Daniela Mercedes Segura Peña (a) Cuta, presentadas a través de su defensa técnica, por improcedentes e infundadas; **SEGUNDO:** Declara culpable a Daniela Mercedes Segura Peña (a) Cuta, de violar las disposiciones de los artículos 4 letra d), 6 letra a), 28 y 75 párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, que tipifican y sancionan el crimen tráfico de cannabis sativa (marihuana), en perjuicio del Estado dominicano, en consecuencia, la condena a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión mayor en el Centro de Corrección y Rehabilitación Ban Mujeres, al pago de Cincuenta Mil Pesos dominicanos (RD\$50,000.00) de multa y las costas del proceso a favor del Estado dominicano; **TERCERO:** Confisca a favor del Estado dominicano, para su posterior destrucción de la maleta de color azul con franjas rojas, marca Pipito, que figura en el expediente como cuerpo del delito; **CUARTO:** Ordena la incineración de treinta punto cincuenta (30.50) libras de cannabis sativa (marihuana), que se refieren en el expediente como cuerpo del delito y la notificación de la presente sentencia a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y al Consejo Nacional de Drogas (CND), para los fines legales correspondientes; **QUINTO:** Difiere la lectura integral de la presente sentencia para el cuatro (4) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a las nueve horas de la mañana (9:00a.m.), valiendo citación para las partes presentes o representadas, convocatoria a la defensa técnica, y al Ministerio Público”;

c) que por efecto del recurso de apelación incoado contra la sentencia previamente transcrita, resultó apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, la cual pronunció la sentencia ahora recurrida en casación marcada con el número 102-2017-SPEN-00092 del 28 de septiembre de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza por mal fundado y carente de base legal, el recurso de apelación interpuesto en fecha 26 de julio del año 2017, por el abogado Reyner Enrique Martínez Pérez, actuando a nombre y representación de la acusada Daniela Mercedes Segura Peña (a) Cuta, contra la sentencia número 107-02-17-SSEN-00054, dictada en fecha 12 de junio del año 2017, leída íntegramente el día 4 del mes julio del mismo año, por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Rechaza por las mismas razones, las conclusiones principales y subsidiarias vertidas por la acusada apelante, y acoge las conclusiones presentadas por el Ministerio Público, por reposar estas últimas en base legal; **TERCERO:** Declara las costas de oficio”;

Considerando, que la procesada Daniela Mercedes Segura Peña ha incoado un recurso de casación que ha sido descrito en parte anterior de esta decisión; que, asimismo, la propia recurrente ha depositado una instancia, también descrita con anterioridad, mediante la cual desiste del referido recurso;

Considerando, que la legislación procesal penal, respecto de este instituto, prescribe en el artículo 398 que: *“Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”*; en esa tesitura, el recurso que nos ocupa corresponde a la parte imputada, quien en su propia persona ha desistido mediante la instancia de referencia; por consiguiente, procede dar acta de dicho desistimiento;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Da acta del desistimiento realizado por la recurrente Daniela Mercedes Segura Peña, contra la

sentencia nm. 102-2017-SPEN-00092, dictada por la C mara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Barahona el 28 de septiembre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia;

Segundo: Confirma la sentencia recurrida;

Tercero: Exime a la recurrente del pago de costas por estar asistida de la Defensor a P blica;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Barahona.

(Firmado) Miriam Concepcin Germ n Brito.- Esther Elisa Agel n Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto S nchez.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia p blica del d a, mes y ao en  l expresados, y fue firmada, le da y publicada por m , Secretaria General, que certifico.